

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DIVISION GRANDES COMUNIDADES
DEMANDANTE: DAVID DIAZ CRUZ Y/O
DEMANDADOS: INMUEBLES CARBONARI Y CIA Y/O
RADICACIÓN: 2014-66

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado, RESUELVE.

- 1.- Se le hace saber al auxiliar de la justicia que el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por aquel, fue resuelto mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020, mediante el cual se negó el recurso de reposición contra el auto No. 47 del 11 de febrero de 2020, al igual que la concesión del recurso de apelación por improcedente. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la mencionada providencia.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ADRIANA MORENO MUÑOZ identificada con Tarjeta Profesional No. 158.155 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado SALUD TOTAL EPS, en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 3.- Tomar nota de la renuncia que al poder hace el togado ALVARO HERNAN ROJAS PUERTAS, en su condición de apoderado judicial la entidad demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, tal como lo manifiesta en su anterior memorial.
- 4.- Ordenar la entrega al perito evaluador Humberto Arbelaez Burbano, los dineros consignados por concepto de honorarios de experticia, para lo cual se oficiará en tal sentido a Oficina Judicial ordenando su pago.
- 5.- ANEXAR a los autos para que obre y conste el D.C. No. 4 del 23 de enero de 2019, el cual fue devuelto por la Oficina de Comisiones Civiles, indicando que la parte interesada no se presentó al Despacho con el fin de fijar fecha para la diligencia encomendada. Póngase en conocimiento de las partes.
- 6.- Negar por improcedente la solicitud de fijar fecha y hora para audiencia de remate, toda vez que no se dan los presupuestos procesales para tal efecto, atendiendo que no se ha secuestrado el bien objeto de la venta de la cosa común autorizada, conforme lo dispone el inciso 1º del art. 410 del CGP.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Comisionese nuevamente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del siguiente INMUEBLE: 1.- Bien ubicado en la CARRERA 130 CALLE 20 CORREGIMIENTO PANCE-LA VIGA, identificado con la M.I. No. 370-0287042, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, procedimiento que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 411, y s.s. del C.G.P., para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de justicia y le fije sus respectivos honorarios provisionales.

8.- Aceptar la renuncia que al poder hace la togada ADRIANA MORENO MUÑOZ, en su condición de apoderado judicial la entidad demandada SALUD TOTAL EPS, tal como lo manifiesta en su anterior memorial.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **09 DE MARZO DEL 2021** Anotación en el
estado No. **39** De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 4

PROCESO: VERBAL DIVISION GRANDES COMUNIDADES
DEMANDANTE: DAVID DIAZ CRUZ Y/O
DEMANDADOS: INMUEBLES CARBONARI Y CIA Y/O
RADICACIÓN: 2014-66

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
H A C E R S A B E R:

A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI

Que dentro del proceso de la referencia se ha dictado la siguiente providencia:

.....1º. Comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, con facultad para subcomisionar, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del siguiente INMUEBLE: 1.- Bien ubicado en la CARRERA 130 CALLE 20 CORREGIMIENTO PANCE-LA VIGA, identificado con la M.I. No. 370-0287042, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, procedimiento que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 411, y s.s. del C.G.P., para lo cual se le enviara el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso para tal fin, facultándolo para que designe secuestre de la lista vigente de auxiliares de justicia y le fije sus respectivos honorarios provisionales”.NOTIFIQUESE (FDO) EL JUEZ ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

INSERTOS:

SE ANEXA COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICION DEL BIEN INMUEBLE, A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, CON MATRICULA # 370-0287042 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

ACTUA Como Apoderado de la parte actora, el Dr. Freddy Succar Chediac, portador de la tarjeta profesional No. 128.296 del C.S.J

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente hoy cinco (5) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).- RAD- 2014-00066-00.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

GUILLERMO VALDES FERNANDEZ

SECRETARIO

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04aaff297b64cf14dbd84fb292d71b2df0ae5947da483eccadd9e9808701543f**

Documento generado en 08/03/2021 09:43:39 AM